



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-074-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de julio de dos mil veintiuno, Tekni-Plex, Inc. (TPI), notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El primero de julio de dos mil veintiuno, Grupo Phoenix Holdings Ltd. (GPHL, y junto con TPI, los Notificantes) compareció para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dos de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2021**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de TPI, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación [REDACTED] B [REDACTED] propiedad de GPLH.⁶

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de TPI [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED].⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución

⁶ Folios 005, 060, 070, 077, 201 y 202. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Como consecuencia de la operación, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, los Notificantes señalan que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 003, 128 a 130, 698 y 754 a 756.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2021

conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
UDwX+vZOxk/xlBMxDrQlYg7XfB+vvV8vp4C AUvvR9Dylzla0M+wuUB1+qkl7ljEP6YiVkdMDA g7MLW0nr08czWpErewLmYIAyovpKk5DghWg 3wcKSx5Rdm2ZqpxrKr1GJpCW6WSpbhSX68 3aNM3Syt8OrVROGcHBbzLOPEcOw7nSfjLMc hlvoxL02UkBrIL1235L+OYQKUnZeFe01LH0/F nFM21VyiVzkfjZHAfZcYRgbyi+isJJsT8gkJU sQrLCSdglKoKo2YGoGRHktb4LVJQRmX7CQ8 1+QZbtszF3WfMF4XQI53tUV0jSSaZDwPzR7U Yc80cvMbS4Qinw==	00001000000410252057	jueves, 9 de septiembre de 2021,09:27 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
S5aZL1rs86ny1HASECKqs+9+LhUPgFPaZbjn YL15IAoPxxTcG6PtJGf5iCaPTpJR6H0wiaOO5 EX0mBMXPnNq6E4fbaZ7HwAtZneauukyYnq PmAk53DA8M4VRKs9VMETy1hQb3XLXJgV5 VedHX8EMcUNwXoi5f2kvxklfshgQQAH/Hs++ qEdesk71Y2yqzFb4FOO7x739bxTOD8+ZdLLa TcHUjyzC7n+92xYrqsR+oN5XxgTYhxT7MRqA FFU25nPNllk64jWafGkBvnP3d3MlzlSKSvGC KrxmN+jXBbOTW0NRRb4xuKKZvz1MFKDfgw 0kHJ4iiFhC/OYfcE3laA==	00001000000410188472	jueves, 9 de septiembre de 2021,09:14 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
fhQc/FotSaSh7PKFa2Q1ft9fqr8l8tbZNzytoe7T FfKkejmf/VTvd3P5S/ST9sfZVw6E3BLvFypcXa 0G3FnPRg3HdkUhgU1CndGvfhgTUC0hcmCZ vMrGRD3+GcK9UXeZtJ4vDevF7Lo6yluGmRU o7ej1s61XVNRnnHmhybq8pyNKrTsoGpUuzPx HbCkkPjTeFG9AwZdBwVHfQAURba+QOtbtK DU70g3NOK2uXGSE0xqpyl9jkkN6ST/fDIXfi6 ATv0BT9Rc+UyZERr593ogx9zDz5mVYNuss74 q0m+j/T5A5YXusaoKj6HGuwYmJP6B8NkVpA5 tk8EDMVOTJ5pQ==	00001000000503429096	jueves, 9 de septiembre de 2021,08:54 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
judbdGrs0R8jxeK3xli4CpidFxnS9g0ZLRwSR/K Tnow4aZasV5cCjpb4Jiz0wHPS2y3+4x8K3a+9 RE0d6pORZvq+oNNRO/CI4MSd+uMO/dgSDK XyfvBqjSD9vf42EwPdfgSAYx3yNRrZcnlb6zj88 S8V95Nf4BmTjDElwRz6rzRQ3PEpyv7cFc4xL 2a6z6l26IMHLUhx0KX/K2cvvy3VJpwmOs/XPZ GtCKBPPdJ7MIYWmdrKlv1kS9sEPcJOR8KT3 GMWCLBQG5tg/LKMILHIWLFdCt5wRiUrflnolh zdZpaGHUDTU31zKGugcPerjbrYsZehEH3JQG 51cA2VQXQhA==	00001000000501919083	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dp8d4veMjNsWQVqplkFsp4h2tbWkqtLtiXouV 8UprnWqNbc6XkYcNQLX6qY4SNhqiQ7YSTnx nS19rfMjLk+H0+5ujlSEiGvOoZ3oLko7ftkoAua NehbqvhVdkW2O+MftCAZlw/HMJ4LNQ1ulAjp QjLxoVdPc/2GcuJpxs+Eq9C9UyWZus8O51jW/ GyzZ99qTqwR2Ot+7z6QyjM5fuOBMCXpL+ZtO K+8amYj3t5e4g1Frc4cKzsKHHZ+pZ9AKPdjPF 3OTa/qf8ZXUS1mEyfBSsGwoAhuJ3GIWnKLvi xh0GXKXcRAP3vg+xdhyRo2ab69A6gXXOR96 Vso31hbjN8CzQ==	00001000000410345478	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
A1MI5swzXsp2B6YZOcnw0EXJLygMHyk3sgm cD0S/EnPdYGUhFxcFwyT197epObr6tuY2yp91j bVhDOSUx2nEvCKBn4Z7z23ct83uTOG0ivws jsaH60EvXVO+dUdHrow+YuKGAy7ksSOTJPY h3AvkLI779h5cQzWO1StXIVKY31juO6ueW+E dtTs/3ZMUU9tbLc9WicR/LzD9zWKPx/u9Aml1h dcRzhOQkhfj/c0yZU4tlqdt64nD/7TIA9+xE+ymj wNulfz6909Bqy3h/RJtz8s+uCavyQe9nI0HV+a E+h9357FRGFodENjVG3NXTZgBbvfIqppAXZw Qon//VR3A==	00001000000411017689	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:10 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA